

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Armando Valderrama Gallego
Demandado	Sandra María Pedraza Valderrama
Radicado	05001 40 03 028 2022-01097 00
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 29 de septiembre de 2022, y analizada la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) presentada por ARMANDO VALDERRAMA GALLEGO a través de su apoderado judicial, en contra de SANDRA MARIA PEDRAZA VALDERRAMA, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de **ARMANDO VALDERRAMA GALLEGO**, a través de su representante legal y en contra de **SANDRA MARIA PEDRAZA VALDERRAMA**, por la suma de:

CATORCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$14.000.000), en el Pagaré suscrito por las partes el 20 de octubre de 2021, más los intereses moratorios liquidados a partir del 21 de abril de 2022 (fecha en la que incurrió en mora la demandada), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: Previo a autorizar el emplazamiento de la demandada, y una vez verificada la base de datos única de afiliados al sistema de seguridad social en salud (ADRES), se ordena oficiar a E.P.S Salud Total S.A, para que certifique a esta dependencia judicial la dirección de correo electrónico, domicilio y/o residencia, número telefónico, correo electrónico, de la demandada.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: El abogado Edison Alberto Gil Hernández, identificado con T. P. 293.168 del C. S. de la J, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2fd569842d34e56ddebf14d3f7d543b7bb0ebad16885443b4948f43bee54d9**

Documento generado en 11/10/2022 07:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>